



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 28 de Diciembre del 2022

## RESOLUCION SECRETARIAL N° 000144-2022/SGEN/RENIEC

### VISTOS:

El Memorando N° 000943-2022/DRI/RENIEC (26OCT2022) de la Dirección de Registro de Identificación, el Informe N° 001968-2022/OAF/ULG/RENIEC (19DIC2022), de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, la Hoja de Elevación N° 000153-2022/OAF/RENIEC (19DIC2022) de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 001658-2022/OAJ/RENIEC (27DIC2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 29OCT2021 se publicó la convocatoria de la Adjudicación simplificada N° 015-2021-RENIEC "Adquisición de Grupo Electrónico" con un valor estimado de S/108,941.67 (ciento ocho mil novecientos cuarenta y dos con 67/100 soles);

Que en fecha 01DIC2021, el comité de selección otorgo la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC "Adquisición de Grupo Electrónico", a la Empresa IPESA SAC;

Que con fecha 15DIC2021, la Empresa Corporación Zeus Inversiones SAC solicita la nulidad de oficio del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC "Adquisición de Grupo Electrónico";

Que en fecha 20DIC2021, mediante Resolución Jefatural N° 00224-2021/JNAC/RENIEC se declara la Nulidad parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC "Adquisición de Grupo Electrónico" e indica que el procedimiento de selección se retrotrae hasta la etapa de calificación de la oferta;

Que con fecha 22DIC2021, mediante Memorando N° 000093-921/CSPCPSSIEAS/RENIEC, el comité de selección solicita la ampliación de la certificación presupuestal para otorgar la buena pro al postor CORPORACION ZEUS INVERSIONES S.A.C. de la adjudicación simplificada N° 015-2021-RENIEC "Adquisición de grupo Electrónico";

Que en fecha 23DIC2021, mediante Hoja de Elevación N° 001773-2021/GPP/SGP/RENIEC la Sub-Gerencia de presupuesto aprueba la ampliación de la certificación presupuestal para la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC "Adquisición de Grupo Electrónico";

Que con fecha 29DIC2021, mediante Resolución Jefatural N° 000229-2021/JNAC/RENIEC se aprueba el incremento de la disponibilidad presupuestal para la contratación del procedimiento de sección adjudicación simplificada N° 015-2021-RENIEC "Adquisición de Grupo Electrónico";

Que en fecha 31DIC2021 mediate Hoja de elevación N° 001840-2021/GPP/SGP/RENIEC la Sub-Gerencia de Presupuesto indica que lo solicitado no se encentra considerado en el PIA 2022 ni tampoco se tiene asignado en el PIA de la G. 2.6. para la adquisición de activo no financieros, razón por la cual lo solicitado no es viable la atención de la previsión presupuestal para la "adquisición de Grupo Electrónico" de la Adquisición Simplificada N° 015-2021-RENIEC;



Que mediante Memorando N° 000193-2022/GRI/RENIEC (22FEB29022) sustentado en el Informe N° 000108-2022/GRI/SGPI/RENIEC (21FEB2022) emitido por la Sub-Gerencia de Procesamiento de Identificación donde solicitan la cancelación del procedimiento por falta de presupuesto conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado para la Adquisición de Grupo Electrónico” de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC;

Que con Hoja de Elevación N° 000820-2022/OAF/ULG/RENIEC (17OCT2022) la Unidad de Logística le indica a la Dirección de Registros de Identificación que la falta de presupuesto no es una causal que cumpla con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, así que le recomienda reevaluar su necesidad y en caso consideren la cancelación esta debe estar enmarcada en alguna de las causales expresadas en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Memorando N° 000943-2022/DRI/RENIEC (26OCT2022) la Dirección de Registro de Identificación (antes Gerencia de Registro de Identificación) remite el Informe N° 000394-2022/DRI/SDPI/RENIEC (20OCT2022), emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Identificación (antes Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación) indica que debido a que ha disminuido de manera progresiva los cortes de energía eléctrica que afectan el proceso de los DNI ha desaparecido la necesidad de contratar la “Adquisición de Grupo Electrónico” de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC;

Que con Informe N° 001968-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 19DIC2022, la Unidad de Logística, informa que el procedimiento de selección “Adquisición de Grupo Electrónico” de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC, no ha sido adjudicado, cumpliéndose con ello lo establecido en la normativa de Contrataciones respecto a la oportunidad de la cancelación además la necesidad de contratar la “Adquisición de Grupo Electrónico” objeto de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC, ha desaparecido la necesidad de contratar, toda vez que el área usuaria solicito su cancelación, indicando que debido a que ha disminuido de manera progresiva los cortes de energía eléctrica que afectan el proceso de los DNI, configurándose así, la causal de desaparición de la necesidad establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que con Hoja de Elevación N° 000153-2022/OAF/RENIEC 19DIC2022, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Secretaría General la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC “Adjudicación de Grupo Electrónico”;

Que sobre el particular, cabe indicar que el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificadas, en lo sucesivo la Ley, entre otras razones<sup>1</sup>, prescribe que cuando la necesidad de la Entidad -que originó que se convoque un determinado procedimiento de selección- haya desaparecido, ésta tiene la potestad de cancelar el referido procedimiento de selección, siempre y cuando la referida cancelación se lleve a cabo en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada. Y esta necesidad se constituye en sustento primario y básico de la erogación de recursos públicos destinados a satisfacerla, de conformidad con el principio de eficiencia que rige la contratación pública, tomando en cuenta, además, que los principios que rigen la contratación pública tienen como finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

<sup>1</sup> Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y modificatorias, dispone que Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Asimismo, el citado artículo del Reglamento prescribe que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que de las normas citadas precedentemente, debemos manifestar que las Entidades Públicas tienen la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro y dicha decisión, de ser llevada a cabo, no generará mayor obligación que la restitución del pago por derecho de participación;

Que es menester señalar que mediante Memorando N° 000943-2022/DRI/RENIEC (26OCT2022) la Dirección de Registro de Identificación (antes Gerencia de Registro de Identificación) remite el Informe N° 000394-2022/DRI/SDPI/RENIEC (20OCT2022), emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Identificación (antes Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación) indica que debido a que ha disminuido de manera progresiva los cortes de energía eléctrica que afectan el proceso de los DNI ha desaparecido la necesidad de contratar la "Adquisición de Grupo Electrónico" de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC;

Que además mediante documento de vistos, la Unidad de Logística, informa que el procedimiento de selección "Adquisición de Grupo Electrónico" de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC, no ha sido adjudicado, cumpliéndose con ello lo establecido en la normativa de Contrataciones respecto a la oportunidad de la cancelación además la necesidad de contratar la "Adquisición de Grupo Electrónico" objeto de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC, ha desaparecido la necesidad de contratar, toda vez que el área usuaria solicitó su cancelación, indicando que debido a que ha disminuido de manera progresiva los cortes de energía eléctrica que afectan el proceso de los DNI, configurándose así, la causal de desaparición de la necesidad establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que en ese contexto la Oficina de Asesoría Jurídica con documento del visto, señala que luego de efectuar la revisión correspondiente, recomienda emitir acto resolutivo que disponga la cancelación del proceso de selección antes señalado;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y lo sustentado por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria y conforme a lo dispuesto en el literal f) del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENIEC (11FEB2019);

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-RENIEC, para la "Adquisición de Grupo Electrónico"



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Tecnología de la Información, efectuar el registro en el SEACE y en la página web institucional la publicación de la Resolución Secretarial correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar a la a la Oficina de Administración y Finanzas notificar la Resolución Secretarial correspondiente a la Dirección de Registro de Identificación y al Comité de Selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



(GHT/rdm)

